

RESPUESTA A OBSERVACIONES
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2020
(10 de Febrero de 2020)

Teniendo en cuenta las observaciones hecha por los oferentes, se da respuesta a cada una de la siguiente manera:

Observación 1:

Por medio del presente correo, respetuosamente solicito a la entidad aclarar la respuesta a la observación No. 2 que le hizo un proponente a la entidad. Lo anterior, dado que en la respuesta a las observaciones del día 6 de febrero de 2020 la entidad respondió lo siguiente:

"En base al artículo 11 del Decreto 356 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 72 del Decreto Ley 2106 de 2019, establece que aquellas empresas que tengan su licencia de funcionamiento y pretendan ejercer la actividad de vigilancia en un lugar diferente a su domicilio principal, deben contar con agencia o sucursal autorizada por la SuperVigilancia – una u otra dependiente de la complejidad operativa administrativa y financiera para el cumplimiento de su objeto – en el lugar donde prestará el servicio."

Sin embargo, no es claro para nosotros si es necesario contar con agencia o sucursal en Leticia - Amazonas, San José del Guaviare y Inirida Guainia. De ser positiva la respuesta, solicito que se permita en aras de la pluralidad de oferentes la suscripción de una carta de compromiso del oferente que resulte adjudicatario en la cual se comprometa constituir una agencia o sucursal en los territorios mencionados. Dicho compromiso que deba entregarse con la propuesta al momento del cierre del proceso.

Respuesta:

Si, si es necesario contar con una Agencia o Sucursal autorizada por la SuperVigilancia, siempre y cuando se pretenda ejercer la actividad de vigilancia en un lugar diferente a su domicilio principal; Así mismo se acepta la observación, en aras de permitir la pluralidad de oferentes la suscripción de una carta de compromiso que resulte adjudicatario, en la cual se comprometa a constituir una Agencia o Sucursal autorizada por la SuperVigilancia en los territorios de San José del Guaviare, Leticia-Amazonas, Bogotá, Inírida-Guainía, en cumplimiento al artículo 11 del Decreto 356 de 1994, el cual fue modificado por el Artículo 72 del Decreto Ley 2106 de 2019.

En razón de lo anterior se realizará la correspondiente adenda.